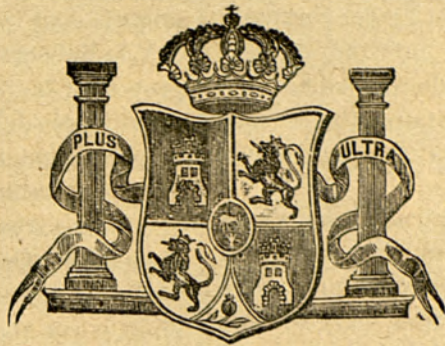


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id...	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id...	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Vélez Rubio, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr: Con Real orden de 22 de Febrero actual se remite á informe de esta seccion el adjunto expediente sobre suspension de diez concejales del Ayuntamiento de Vélez Rubio, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta, que girada visita de inspeccion, el Delegado del Gobernador hace constar, entre otros, los cargos siguientes: que los libros de actas de las sesiones son unos cuadernos mal cosidos y arrolladas muchas de sus hojas, sin formalidad alguna; que no se hizo el padrón municipal el año 1894, apareciendo solo el de 1889, en el que faltan hojas hay otras rotas y todas sin reintegrar, faltando tambien las rectificaciones anuales correspondientes; que no hay libro de cuentas corrientes con la Hacienda, ni acuerdo de publicar las cuentas en el Boletín; que el 27 de Junio de 1895 ingresó el Ayuntamiento 700 pesetas por contingente carcelario, y en los libros de arcos no hay existencias posteriores al día 25, que se cobraron cantidades de consideracion por impuesto de matadero y no han ingresado en en Caja; que se pagaron varios

libramientos no acompañados de los debidos justificantes, notándose tambien irregularidades en la manera de contratar y ejecutar varias obras públicas; que las hay tambien en los repartimientos de consumos de los ejercicios anteriores al presente, y que de los fondos del Pósito se pagaron atenciones del Municipio y compensaron deudas de la Corporacion.

Oídos los interesados, alegaron lo que creyeron conveniente á su defensa, sin haber logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador de Almería, en providencia de 1.º de Febrero corriente, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Agustin de la Serna y Ruiz, Don Silvestre Reche Navarro, D. Escolástico Abadía Fernández, D. Esmeraldo Maestre Prat, D. Juan Bautista Llamas Carrion, D. Ricardo Díaz Moreno, D. José Navarro Ruiz, D. Andrés Perez Soriano Don Diego Puente Arenaga y D. Andrés Fernández López.

Y la subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmacion de dicho acuerdo:

Vistos los antecedentes relacionados:

Considerando que los cargos apuntados revelan un abandono y una negligencia por parte de la Corporacion municipal, lesivo á los intereses confiados á su gestion, que merece severo correctivo, siendo tal la gravedad de algunos de ellos que pueden revestir caracteres de delito:

Considerando que de esos hechos solo pueden ser responsables aquellos Concejales que desempeñaban el cargo en la época á que se refieren, y no los que entraron á formar parte de la Corporacion en el mes de Agosto último;

La Seccion es de dictámen que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto se refiere á los Concejales procedentes de la eleccion de 1893 D. Escolástico

Abadía, D. Esmeraldo Maestre, Don Juan Bautista Llamas, D. Ricardo Díaz, D. José Navarro, D. Andrés Perez, D. Diego Puente y D. Andrés Fernández remitiendo el expediente por lo que á estos ocho Concejales concierne, á los Tribunales de justicia, y alzar la suspension decretada por el Gobernador en lo que se refiere á los Concejales procedentes de la eleccion de 1895, D. Agustin de la Serna y Ruiz y D. Silvestre Reche, que deben continuar en sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento Fines, decretada por V. S., en 17 de los corrientes, ha emitido con fecha 27 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 del corriente se consulta á la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Fines, decretada en 17 del actual por el Gobernador civil de Almería, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado, previa la autorizacion oportuna, se instruyó el expediente de visita, en el que fueron oídos los Concejales del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 22 de Abril de 1890, habiendo dictado el Gobernador providencia de suspension, que se funda, entre otros hechos, en los siguientes:

La Corporacion no adopta mensualmente el acuerdo que exige la

ley para la distribucion de fondos; el libro de actas y los de arqueo contienen raspaduras y enmiendas que no han sido salvadas debidamente; no obstante existir un acuerdo del Ayuntamiento sobre prestacion de fianza por el Depositario de los fondos municipales y del Pósito, dicha fianza no se ha constituido; en las sesiones 12 y 22 de Septiembre de 1895, la Corporacion declaró partidas fallidas las correspondientes á los Concejales.

La Subsecretaria propone que informe este Consejo.

Considerando que la negligencia de los Concejales es evidente al no adoptarse el acuerdo mensual sobre distribucion de fondos, lo que da carácter de ilegalidad á los pagos ordenados por el Alcalde, y puede envolver la comision de hechos punibles:

Considerando que esta misma apreciación se deduce de existir enmiendas y raspaduras en las actas de arqueo, que reflejan el estado de la Hacienda municipal, y en las actas de las sesiones de Ayuntamiento, alcanzando la presuncion de delito mayor gravedad en el hecho de que el Ayuntamiento ha declarado partidas fallidas las que debieron satisfacerse por tres Concejales:

Vistos los artículos 180, núm. 3.º, y 191, párrafo último de la ley Municipal:

La Seccion es de dictámen que procede confirmar la providencia gubernativa y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Rente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por V. S. en 18 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero del corriente año, se remite á informe de la Seccion el expediente relativo á la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada visita de inspeccion, el Delegado que la practicó, entre otras cosas, hace constar: que no existe inventario de los documentos del archivo municipal; que desde 1.º de Julio último hasta la fecha han dejado de celebrarse multitud de sesiones ordinarias; que no se ha renovado en el presente año económico la Junta municipal, y que continúa funcionando la del año anterior; que los rematantes de consumos no han constituido el depósito de la cuarta parte del remate á lo que están obligados; que no existe libro de Caja ni de Depositaria, y que en el ejercicio de 1894 á 95 aparece cobrada y no ingresada por consumos la cantidad de 571 pesetas 79 céntimos.

Oidos los interesados, no han desvirtuado los cargos.

El Gobernador de Badajoz en providencia de 18 del corriente decretó la suspension del Ayuntamiento.

Y la Subsecretaria de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

La Seccion, en vista de que los cargos referidos denotan negligencia y abandono punibles con perjuicio notorio de los intereses del Municipio, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden revestir caracteres de delito, entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. Cos-Gayon. Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 3 del actual, ha emi-

tido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 del corriente mes, se remite á informe de esta Seccion el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Malpartida decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada una visita de inspeccion, el Delegado del Gobernador hace constar, entre otros, los siguientes cargos: que estan sin rendir las cuentas municipales de los ejercicios de 1886-87 hasta el de 1892-93; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno relacionado con las operaciones de quintas; que en una certificación con referencia al libro de arqueo, aparece que en 30 de Junio de 1894 existian en Caja 2.458 pesetas 50 céntimos, y en otra unida al presupuesto adicional de 1894-95 se expresa que en ese mismo dia solo existian 1.220 pesetas; que sin autorizacion fué devuelto un depósito de 1.220 pesetas, constituido en las arcas municipales para responder al pago de las dietas devengadas por un Delegado nombrado por débitos á los Profesores de Instruccion pública; que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de cobro por recargos municipales 836 pesetas 21 céntimos, y en la relación del presupuesto adicional solo aparecian 819,79; que desde 1889-90 hasta 1894-95, se adeudan al Tesoro 35.661 pesetas 86 céntimos, sin que apesar de las diferentes órdenes del Delegado de Hacienda y de haber impuesto al Ayuntamiento la multa de 100 pesetas por desobediencia, haya podido conseguirse que concurriera á las oficinas de aquella dependencia á practicar liquidacion, debido sin duda á que no existen ni listas cobratorias, ni libros diarios de recaudacion, ni otros documentos importantes; que en el ejercicio de 1889-90 existe un descubierto de 4.266 pesetas 53 céntimos; en el de 1890-91 resultan cobradas y no ingresadas 2.960'39 pesetas; en el de 1891-92 2.206'61; en el de 1893-94, 6.460'18, y en el de 1894-95, 1037'38; que por el agente ejecutivo del Ayuntamiento se manifestó que ni funciona como tal Agente, ni los expedientes se ajustan á la instruccion, dándose el caso de cobrar en trigo, cebada y habas, cuyas especies han ido unas á casa de un panadero, otras á la del Regidor Síndico y otras á la del Secretario; y que en el ejercicio de 1889-90 aparecen cobradas por consumos y no ingresadas 4522 pesetas 29 céntimos, sucediendo lo propio en los ejercicios siguientes hasta 1894-95.

Concedida audiencia á los Concejales, estos alegaron en su defensa lo que creyeron conveniente, sin que hayan logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador dictó providencia en 3 del corriente, suspendiendo en sus cargos á los Concejales del referido Ayuntamiento.

Y la Subsecretaria de ese Ministerio propone la confirmacion de la providencia del Gobernador.

La Seccion, considerando que los cargos apuntados demuestran negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, y que algunos de ellos pueden ser constitutivos de delitos, opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896. Cos-Gayon. Sr. Gobernador civil de Badajoz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores voluntarios de esta provincia para la liquidacion del tercer trimestre del actual año económico, he dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo y alcoholes que expresa la precedente relacion en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publican en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888 y 4.º del decreto de 27 de Agosto de 1893, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias en la Capital y 3 en los demás pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la instruccion de 12

de Mayo de 1888 y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 27 de Marzo de 1896. El Tesorero de Hacienda, Atilano Nuñez Cauto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en las diligencias pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, para la exaccion de las costas impuestas á Don Santiago Calleja Garcia, vecino de Fuentenebro, en el interdicto por él entablado contra el Ayuntamiento de la misma villa, sobre recobrar la posesion de una porcion de terreno contiguo á una casa del D. Santiago, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle del Carmen, en el pueblo de Fuentenebro y su barrio de Arriba, núm. 6, tasada en 500 pesetas.

Una bodega en dicha calle del Carmen, con un suelo y una cuba de seis palmas, de cabida de 40 cántaras, en cuyas bodegas son partícipes Vicente Calleja y otros, en 140.

Una viña en Fuentenebro, en la Cañada, de 400 cepas, en 200.

Otra en el Chorro, de 200, en 25.

Un corral en la calle de Onrrubia, frente á la casa de la villa, con su tenada, en 150.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el 21 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Marzo de 1896. Benito Lopez. El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por virtud del presente hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Miguel Gonzalez Grijelmo, vecino de Los Balbases, por hurto de leñas, se anuncia público remate de los bienes inmuebles del mismo, que le fueron embargados y son los siguientes:

Un azufrador, tasado en 1 peseta.

Dos sillas, en id.

Una arca, en 0'75.

Una tierra en Los Balbases y

sitio de Retortillo, de 18 celemines, en 10.

Otra en los cuatro Caminos, de 24, en 15.

Otra al de Grijalva, de 18, en 10.

Otra al de Valdevilla, de 48, en 30.

Otra al de Valdeberral, de 9, en 20.

Un majuelo al de Valdenojal, de 6 cuartas, en 25.

Una bodega en el barrio de San Millan, en 50.

Cuyas fincas radican en el pueblo de Los Balbases, no existen títulos de ellas y será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, así como los gastos de escritura. En tal concepto se anuncia en público remate que tendrá lugar en esta cabeza de partido y en el pueblo de Los Balbases, el día 25 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previniendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar el 10 por 100 del tipo de la misma.

Dado en Castrogeriz á 30 de Marzo de 1896.—Victor Garcia.—Por mandado de su Sría., Pedro Sanz Arribas.

Jaramillo Quemado.

D. Tiburcio Castaño Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Victoriano Hernando Arnaiz y D. Ciriaco Cano Hernando, casados, mayores de edad y vecinos de este distrito, contra D.^a Fabiana Alonso, viuda y vecina de la misma, sobre pago de 8 celemines de grano la mitad de trigo y mitad centeno y 3 pesetas 40 céntimos, cuyo juicio por la no presentación de la demandada, apesar de haber sido citada por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Jaramillo Quemado á 14 de Febrero de 1896, el Sr. D. Fausto Sebastian Hernando, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias en juicio verbal civil,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada D.^a Fabiana Alonso Garcia, á la cual se la condena al pago de 8 celemines de grano, mitad trigo y mitad centeno y 3 pesetas 40 céntimos que se la reclama en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague á los demandantes la expresada suma, condenándola así bien al pago de los gastos y costas hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Jugado por la ausencia y rebeldía de la demandada, y según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de

Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del art. 769 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Sebastian.—Ante mí, Tiburcio Castaño y Arroyo.

Y para los efectos del párrafo 2.^o del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, que lo sella en Jaramillo Quemado á 7 de Marzo de 1896.—Tiburcio Castaño Arroyo.—V.^o B.^o—Fausto Sebastian.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Se encuentra vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion se requiere: Ser español, haber cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad ó aprobados los ejercicios de dichos grados.—El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor y que versarán la mitad sobre Anatomía descriptiva general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Segundo. En preparar, durante veinticuatro horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de entre un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública y en menos de una hora, explicará el ejercitante así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

Tercero. En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por

conveniente, dando cuenta al tribunal de las que hayan examinado.

Cuarto. En una preparacion de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella mas derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Señor Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 28 de Marzo de 1896.—El Rector, Dr. Laorden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.^a Seccion.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Marzo de 1896, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Seccion en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Julio del presente año.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.^a Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.^a No pasar de la edad de 30 años el día que soliciten la admision en el concurso. 3.^a Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.^a Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.^a Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el Registro civil, los que deben reunir este

requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel Establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipacion, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Peninsula é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Coleccion Legislativa del Ejército núm. 422*) y á

las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Coleccion Legislativa del Ejército, núm. 267*), todo ello publicado tambien en la Gaceta.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 15 de Julio del corriente á las ocho de la mañana.

Madrid 28 de Marzo de 1896.—
El General, Jefe de la Seccion, Martinez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Sedano á Cobanera, provincia de Burgos, á la cual deberá servir de tipo su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 128.462 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1896.—
El Director general, Ordoñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de la carretera de Sedano á Cobanera, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, asi como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Castrogeriz.

Elecciones.

Dispuesto por el art. 56 de la ley de 26 de Junio de 1890 que inmediatamente de terminada la eleccion de Diputados á Cortes que ha de verificarse el 12 de Abril próximo se envíe á mi autoridad, como Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, copia literal del acta de votacion por los Alcaldes Presidentes de mesas de los pueblos que á continuacion se expresan, pertenecientes á este distrito: he creido conveniente recordar á los mismos el indicado precepto, y que con arreglo al artículo 55 de dicha ley no se olviden de consignar en las actas de votacion el número de electores que haya en la seccion, segun las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, cuya copia literal del acta enviarán bajo sobre al «Presidente de la Junta municipal de Castrogeriz» apercibiéndoles que en caso de no verificarlo con toda urgencia dispondré inmediatamente se recoja por Comisionado especial dicho documento á costa del Presidente de la Seccion electoral, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Castrogeriz 29 de Marzo de 1896.
— Pedro Yagüez.

Arenillas de Riopisuerga, Avellanosa de Muñó, Barrio de Muñó, Belbimbre, Cabañes de Esgueva, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudios, Castrillo Murcia, Ciadoncha, Citores del Páramo, Cogollos, Fontioso, Grijalba, Hinestrosa, Itero del Castillo, Hontanas, Iglesias, Lerma, Los Balbases, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela,

Melgar de Fernamental, Olmillos de Muñó, Olmillos junto á Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Peral de Arlanza, Presencio, Quintanilla de la Mata, Revilla Vallejera, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Sasamon, Tamaron, Tordomar, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino, Tórtoles, Valdorros, Vallejera, Valles, Villafruela, Villahoz, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villamedianilla, Villangomez, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villanueva de Argaño, Villasandino, Villasideo, Villasilos, Villaverde del Monte, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Yudego y Villandiego y Zael.

Alcaldía de Junta de Oteo.

La Junta municipal de este distrito, en sesion del 11 del corriente, ha acordado solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales y leña que se consume en el año económico de 1896 á 1897 para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del mismo año, consistente en el gravámen de 32 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja, y 10 por cada igual unidad de leña.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se anuncia al público por término de 15 días durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra dicho acuerdo.

Junta de Oteo 27 de Marzo de 1896.— El Alcalde, Juan Tobalina.

Alcaldía de Solarana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 8 de Marzo, acordó que desde el 1.º del próximo Abril se prohíba entrar á pastar á toda clase de ganado entre los sembrados y el terreno titulado Los Cañamares, bajo la multa de 3 pesetas á cada un rebano que falte á este acuerdo y 25 céntimos mas para el guarda por cada denuncia que haga; y con la multa de una peseta al interesado que al escavar ó segar lleve mas de una cahallería, sea de la clase que quiera, por cada cuadrilla, y además los 25 céntimos para el guarda.

En los terrenos de mancomunidad de los pueblos limítrofes se les impone la multa de 15 pesetas si antes del 28 de Agosto se propasasen á pastar con cualquiera clase de ganado, y esto si no se hubiesen terminado de recoger las mieses, se reunirán los Ayuntamientos y acor-

darán y señalarán el día en que ha de tener entrada el ganado á los pastos de los citados caminos segun se viene observando y las ejecutorias lo expresan; y para que llegue á conocimiento del público y pueblos interesados se anuncia en este Boletín oficial.

Solarana 20 de Marzo de 1896.—
El Alcalde, Apolinar Miguel.

Juzgado municipal de Urones.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Urones 26 de Marzo de 1896.—
El Juez municipal, Primo Alcalde.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 12 del corriente mes de Abril á las diez de la mañana se celebrará pública subasta para vender 21 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 1.º de Abril de 1896.—
El Comandante Mayor, Manuel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 1